



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
 POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021  
 ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLEMENTARIO  
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
 P R E S E N T E:

**RECIBIDO**  
 Lec. Chinos  
 14 SEP. 2021  
 13.03

DIRECCIÓN DE APOYO  
 LEGISLATIVO

El que suscribe Licenciado en Derecho Jesús Betanzos López, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones del Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez Presidente de la citada Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio le solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente **CPGA/888/2021** del índice de esta comisión para que sea puesto a Consideración del Pleno Legislativo.

Dictamen aprobado por la comisión en la sesión de fecha 14 de septiembre del 2021 en los términos que se exponen en el documento que se anexan al presente.

Sin otro en particular, quedo a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**LIC. JESÚS BETANZOS LÓPEZ**  
 SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
 DE GOBERNACION Y ASUNTOS AGRARIOS.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
 PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
 Y ASUNTOS AGRARIOS

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: CPGA/888/2021**  
**ASUNTO: DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por instrucciones de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de esta Comisión, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Realizan el estudio del expediente **CPGA/888/2021**.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente Dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Mediante oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./8304/2021**, de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado y recibido el veinte de agosto del dos mil veintiuno, en la Oficina del Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual se remite el oficio numero SG-JAX-1527/2021 con el cual, la Actuaría de la Sala Regional, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; notifica acuerdo recaído en el expediente número SX-JRC-241/2021; por el que se comunica al Congreso del Estado de Oaxaca y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en el ámbito de la competencias, se tomen las medidas necesarias para la celebración de la elección extraordinaria de Chahuities, debiéndose expedir la convocatoria dentro del plazo legal correspondiente.

Escrito y anexos que formaron el expediente número **CPGA/888/2021**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente Dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- *Inicio del proceso electoral. El primero de diciembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto local, declaró el inicio del proceso electoral ordinario del estado*

de Oaxaca, para elegir diputaciones, así como concejalías de los Ayuntamientos de dicha entidad federativa por el régimen de partidos políticos.

2.- Jornada electoral. El seis de junio posterior, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir los cargos precisados en el párrafo anterior.

3.- Solicitud de recuento 8. El ocho de junio siguiente, en una reunión de trabajo entre los representantes de los partidos políticos y los Consejeros Electorales Municipales, MORENA solicitó a los integrantes del Consejo Municipal el recuento total de la votación recibida en las quince casillas que fueron instaladas en el municipio de Chahuities, Oaxaca, debido a que la diferencia de votos era menor al 1% de la votación.

4.- Incendio de la bodega que resguardaba los paquetes electorales 10. El nueve de junio siguiente, se suscitó un incendio en la bodega que resguardaba la documentación de la elección del municipio de Chahuities, Oaxaca, provocando la pérdida de aquella salvo las actas de escrutinio y cómputo.

5.- Cambio de sede para la celebración del cómputo. El diez de junio posterior, el Consejero Presidenta del Instituto local aprobó que el cómputo municipal del referido Consejo se llevara a cabo, en las instalaciones del Consejo General de dicho Instituto.

6.- Medio de impugnación local 12. El catorce de junio siguiente, el partido MORENA interpuso recurso de inconformidad contra la declaración de validez y, la entrega de la constancia de mayoría a favor del PVEM, de la elección de Concejales Municipales, debido a que, al haberse quemado los paquetes electorales no había material para llevar a cabo el recuento previsto por la ley.

7.- Sentencia impugnada 13. El veintitrés de julio posterior, el Tribunal Electoral local confirmó los resultados de la elección de Concejalías del Ayuntamiento de Chahuities, Oaxaca, consignados en el acta correspondiente, la declaración de validez y, la expedición de la constancia de mayoría otorgada a favor de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México 14.

8.- Del medio de impugnación federal 10. Demanda. El treinta y uno de julio siguiente, inconforme con lo anterior, el partido MORENA a través de su representante acreditado ante el Consejo Municipal de Chahuities, Oaxaca, presentó demanda de juicio de revisión constitucional electoral.

9.- Recepción y turno. El tres de agosto pasado, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional la demanda, así como las demás constancias que integran el expediente al rubro indicado, siendo registrado con la clave SX-JRC-241/2021, y, turnado por el Magistrado Presidente el mismo día, a la ponencia a su cargo para los efectos legales correspondientes.<sup>1</sup>

10. El trece de agosto del dos mil veintiuno, los y las Magistrados Integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

<sup>1</sup> ANTECEDENTES Y EFECTOS DE LA SENTENCIA

<https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JRC-0241-2021.pdf>

correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral federal, emitió sentencia cuyos efectos fueron los siguientes:

### EFFECTOS DE LA SENTENCIA

*SÉPTIMO. Efectos de esta ejecutoria 109.*

*Al resultar esencialmente fundados los agravios expuestos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación Electoral, esta Sala Regional determina:34*

*1) Revocar la sentencia impugnada, así como los resultados de la elección de Concejalías del Ayuntamiento de Chahuities, Oaxaca, consignados en el acta correspondiente, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría otorgada en favor de la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México.*

*2) Declarar la nulidad de la elección de las Concejalías al Ayuntamiento de Chahuities, Oaxaca.*

*3) Comunicar al Congreso del Estado de Oaxaca y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad federativa para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de la elección extraordinaria, debiéndose expedir la convocatoria dentro del plazo legal correspondiente.*

*4) Vincular al Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Finanzas de dicho Estado para que adecuen el presupuesto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que este cuente con los recursos necesarios que le permitan desarrollar la elección extraordinaria.*

*5) Una vez emitida la convocatoria para la elección extraordinaria, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, deberá informar a esta Sala Regional, en un plazo de tres días contados a partir de su emisión.*

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, con fundamento en los artículos 25 y 59 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículos 25, 26, 27, fracción I y 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que todas las personas gozaran de los derechos Humanos reconocidas por este ordenamiento y por los Tratados Intencionales en los que el Estado Mexicano sea parte. También establece que los derechos humanos se interpretaran conforme a la

Constitución y los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas y que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos conforme al principio de universalidad, interdependencia indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido y derivado del estudio y contenido de la sentencia de fecha trece de agosto del dos mil veintiuno, los y las Magistrados Integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral federal, con la cual se determinó Declarar la nulidad de la elección de las Concejalías al Ayuntamiento de Chahuities, Oaxaca, se concluye que las elecciones son actos de interés público y que tienen como objeto resguardar el régimen interior republicano, representativo, popular y laico, teniendo sustento en una democracia que es la forma de elección en la que el poder dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

En ese sentido, las instituciones del Gobierno, pero principalmente el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, deberá de realizar todos los actos inherentes a su función Constitucional, mecanismos suficientes, razonables y necesarios para garantizar los derechos político-electorales de los ciudadanos de los municipios de nuestro Estado, agotando todas las posibilidades para la celebración de las elecciones extraordinarias para elegir a las y los Concejales Municipales de los Ayuntamientos.

Lo anterior es así, porque es obligación de la autoridad administrativa electoral, instrumentar los mecanismos suficientes, razonables y necesarios para dar vigencia al derecho político electoral de los ciudadanos para elegir a los concejales de los Ayuntamientos Municipales respectivos, de acuerdo con su normativa interna en la medida que tiene la función estatal de organizar y desarrollar los actos de interés público relativo a la realización de las elecciones.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

#### DICTAMEN:

**PRIMERO.-** Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, con fundamento en los artículos 25 y 59 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículos 25, 26, 27 fracción I y 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno, en cumplimiento a la sentencia de trece de agosto del dos mil veintiuno, dictada por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Expediente **SX-JRC-241/2021**, declara

procedente que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca convoque a Elección Extraordinaria en el Municipio de Chahuities, Juchitán, Oaxaca, que electoralmente se rigen por el sistema de partidos políticos, toda vez que se declaró la nulidad de la elección ordinaria durante el proceso electoral ordinario 2020 – 2021.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 25 y 59 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 25, 26, 27 fracción I y 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a la sentencia de trece de agosto del dos mil veintiuno, dictada por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Expediente **SX-JRC-241/2021**, declara procedente que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca convoque a Elección Extraordinaria en el Municipio de Chahuities, Juchitán, Oaxaca, que electoralmente se rigen por el sistema de partidos políticos, toda vez que se declaró la nulidad de la elección ordinaria durante el proceso electoral ordinario 2020 – 2021.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.-** Comuníquese de inmediato a la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.-** Se vincula a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que en coordinación con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca realicen las acciones necesarias para el buen desarrollo de las elecciones extraordinarias en los municipios citados.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente decreto a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.** - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a catorce de septiembre del dos mil veintiuno.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,  
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPGA/888/2021.